



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 029-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 02 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 018-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 06 de febrero del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES**, el Informe N° 253-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquier sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento;

Que, al artículo 4° del Código de Ética de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0111-2017-ALC/MVES, de fecha 30 de marzo de 2017, señala sobre sus alcances que, *las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, funcionario o servidor en cualquiera de los niveles jerárquicos (...);* asimismo, el Artículo 7° del mencionado cuerpo de normas señala respecto de los Principios que los empleados públicos deben salvaguardar, entre otros, **Eficiencia:** *Los empleados públicos deberán procurar que cada una de las funciones que cumplen dentro de la municipalidad sean de calidad (...);* además, en el Artículo 10° de la referida norma señala respecto de las sanciones que, *la transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Ética se considera infracción al mismo, generándose responsabilidad pasible de sanción. Las sanciones por infracción al Código de Ética de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°*

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 029-2020-OGA/MVES

040-2014-PCM, son entre otras, Amonestación Verbal o Escrita (...). Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, así también, el numeral a), del artículo 64° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 187-2018-ALC/MVES que respecto de las obligaciones de los servidores civiles, entre otros como, *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*; Asimismo, el artículo 78° del mencionado dispositivo legal establece que, son faltas que acarrea la sanción de amonestación verbal o escrita, entre otras: *Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa*;

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

Servidor Civil: **Luis Alberto Álvarez Flores**

Puesto desempeñado y régimen laboral al momento de cometer presunta falta:

Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico. Servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 23 de junio de 2015 al 21 de febrero de 2019.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante memorando N° 108-2017-SGFT-GAT/MVES de fecha 19 de mayo de 2017 el Subgerente de Fiscalización Tributaria solicita restringir los perfiles de los usuarios de Sistema Integrado Municipal y sólo mantener la opción de consulta e impresión entre otros servidores de Jackeline Lizbeth Cabrera Coarita;

Que, con memorando N° 127-2017-SGFT-GAT/MVES recepcionado con fecha 05 de junio de 2017 la Subgerente de fiscalización tributaria solicita al **Luis Alberto Álvarez Flores**, Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico el acceso para consulta y no para modificación al módulo de recaudación y control (prescripción, compensación, quiebre y anulación de cuenta) dentro del Sistema Integrado Municipal desde el día 05 de junio del 2017 a horas 4:10 p.m. entre otros a la Jackeline Lizbeth Cabrera Coarita;

Que, con informe N° 1262-2017SGFT-GAT/MVES de fecha 29 de agosto de 2017, la Subgerente de Fiscalización Tributaria informa al Gerente de Administración Tributaria que ha tomado conocimiento de quejas sobre el uso de la clave de acceso al Sistema Integrado Municipal de Rentas que fue asignado a la ex trabajadora Jackeline Lizbeth Cabrera Coarita que laboró en esa Subgerencia hasta el 3 de julio del año 2017;

Que, con Informe N° 123-2017-GAT-MVES de fecha 01 de septiembre de 2017 el Gerente de Administración Tributaria comunica al Gerente Municipal que mediante informe N° 1262-2017-SGFT-GAT-MVES la Subgerente de Fiscalización Tributaria manifiesta respecto del uso de la clave de acceso al Sistema Integrado Municipal (Módulo de Rentas) utilizado para realizar modificaciones y quiebres de deuda a nombre de la ex trabajadora Jackeline Lizbeth Cabrera Coarita en el período posterior a la fecha de labores de la persona antes mencionada;

Que, mediante memorando N° 1072-2017-GM/MVES de fecha 25 de agosto de 2017 el Gerente Municipal solicita al Subgerente de Desarrollo Tecnológico se sirva alcanzar un reporte de los accesos y, en general, todos los movimientos que se hubieran realizado con el usuario JCABRERAC desde el 1 hasta el 10 de julio de 2017;

Que, con Informe N° 0123-2017-UDT-OGAMVES de fecha 28 de agosto de 2017 el Subgerente de Desarrollo Tecnológico remite el reporte de movimientos realizados por el usuario JCABRERAC desde el 01 hasta el 10 de julio generado desde el módulo de auditoría del Sistema de Gestión Tributaria;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 029-2020-OGA/MVES

Que, con informe N° 0130-2017-UDTOGA/MVES de fecha 04 de septiembre de 2017 el Subgerente de Desarrollo Tecnológico señala que los registros que muestran acción sobre operaciones en cuenta corriente para efectuar compensaciones se sitúan el día 06 de julio entre 10:51 am y las 11:35 am. Agrega que con información de la Unidad de Control Patrimonial y con el cruce de datos del inventario de tecnologías realizado por la UDT, detectamos que el equipo de cómputo que tiene el código patrimonial 74.08.9950.0527 con número de MAC ADDRESS (40-8D-C-80-C3-1E), es el que ha sido localizado como el lugar donde se realizaron estas operaciones, ubicación Subgerencia de Fiscalización Tributaria;

Que, señala que la investigación respecto a los accesos a los ambientes donde se ubican las máquinas señaladas y el personal que las utilizó en las fechas y horas de producido el hecho corresponden a una investigación a ser realizada por la GAT señala que es necesario elaborar una directiva que formalice elementos de seguridad y que establezca las acciones a ejecutar ante ocurrencias similares;

Que, indica que, para el tema de los usuarios del Sistema y sus perfiles de acceso a los módulos, se hace necesario realizar un inventario de los habilitados para determinar quiénes son los que en la actualidad deben quedar como ACTIVOS y dar de baja a los que anteriormente se crearon, estos directamente con listados que nos remitan las Unidades de Fiscalización Tributaria, Recaudación y Control y la misma Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Informe N° 042-2019-GAT/MVES de fecha 26 de febrero de 2019 el Gerente de Administración Tributaria señala que con memorando N° 123-2017-GAT/MVES informó los hechos señalados en dicho memorando;

Que, mediante Memorando N° 198-2019-GM/MVES de fecha 27 de febrero de 2019, la Gerente Municipal (e) remite a la Secretaría Técnica copia del Informe N° 42-2019-GAT/MVES y sus actuados;

DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS PRESUNTAS FALTAS:

Que, mediante memorando N° 108-2017-SGFT-GAT/MVES de fecha 19 de mayo de 2017 el Subgerente de Fiscalización Tributaria solicita a la Unidad de Desarrollo Tecnológico restringir los perfiles de los usuarios de Sistema Integrado Municipal y sólo mantener la opción de consulta e impresión entre otros servidores de Jackeline Lizbeth Cabrera Coarita, posteriormente con memorando N° 127-2017-SGFT-GAT/MVES recepcionado con fecha 05 de junio de 2017 la Subgerente de fiscalización tributaria solicita al **Luis Alberto Álvarez Flores**, Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico el acceso para consulta y no para modificación al módulo de recaudación y control (prescripción, compensación, quiebre y anulación de cuenta) dentro del Sistema Integrado Municipal desde el día 05 de junio del 2017 a horas 4:10 p.m. entre otros a Jackeline Lizbeth Cabrera Coarita;

Que, sin embargo, con informe N° 1262-2017SGFT-GAT/MVES de fecha 29 de agosto de 2017, la Subgerente de Fiscalización Tributaria informa al Gerente de Administración Tributaria que ha tomado conocimiento de quejas sobre el uso de la clave de acceso al Sistema Integrado Municipal de Rentas que fue asignado a la ex trabajadora Jackeline Lizbeth Cabrera Coarita que laboró en esa Subgerencia hasta el 3 de julio del año 2017 además indica que siendo el 03 de julio el cese de sus labores de resolutora tributaria se emite un memorando con fecha 4 de julio solicitando que se anule todos los accesos debido a que ya no laboraba y fue recepcionado con fecha 07 de julio,

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 029-2020-OGA/MVES

señala que luego de haber tomado conocimiento el día 28 de agosto respecto a que se habría utilizado la clave de acceso al sistema que fuera asignado a la ex trabajadora antes mencionada se ha procedido a verificar en la base de datos de rentas que se ingresó a códigos detallados en dicho informe entre ellos al Código N° 60467 correspondiente a Delgado Núñez Javier Emilio, donde ingresan al módulo de estado de cuenta-detalle, realizándose una compensación de supuestas deudas, descargándose una deuda por el monto de S/. 56,000.00 soles con documentos que no corresponden al administrado en mención, indica su extrañeza por esa situación ya que solicitó a la Unidad de Desarrollo Tecnológico acceso sólo al nivel de CONSULTA para los usuarios de su área a cargo dentro de los cuales se incluye a Jackeline Lizbeth Cabrera Coarita y que además dentro de sus funciones tampoco debería haber tenido acceso ni siquiera a nivel de consulta de dicha plataforma; por lo que deberá el área de informática de un reporte de IP del cual se procedió a realizar dichos cambios y como se pudo activar si solo la señorita tenía conocimiento de la clave de acceso , sugiere que se activen los montos anulados en dicho código (60467);

Que, con Informe N° 123-2017-GAT-MVES de fecha 01 de septiembre de 2017 el Gerente de Administración Tributaria comunica al Gerente Municipal que se ha comprobado que se ha realizado una compensación a favor del código de contribuyente N° 60467 correspondiente a Núñez Javier Emilio por un monto de S/.56,000 soles, no se registró número de resolución ni los expedientes que se registran corresponden al contribuyente mencionado, señala que se ha verificado que la manipulación de la información fue realizada el 06 de julio , sólo 3 días después de que este personal dejara de laborar en esta entidad al mismo tiempo en el que se daba parte de la salida de este personal a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística;

DE LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, el servidor **Luis Alberto Álvarez Flores** como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.19° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque en Gestión por Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 369-2017, que a la letra dice que la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función: **"Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia"**. (resaltado nuestro);

Que, también habría incumplido lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del numeral 37 del citado Reglamento que textualmente señala que la Unidad de Desarrollo Tecnológico **"Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de informática..."** (resaltado nuestro);

Que, asimismo, el citado servidor habría incumplido lo dispuesto en el numeral 37.8 del referido Reglamento que a la letra dice: **"la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función: "37.8 Establecer mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas de acuerdo a la normatividad vigente ..."** (resaltado nuestro);

Que, también habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Villa El Salvador que a la letra dice: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público";

DE LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

Que, dicho servidor al haber incumplido las normas antes citadas habría cometido la falta tipificada en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 que señala: "Faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) **d) La negligencia en el desempeño de las funciones"**;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 029-2020-OGA/MVES

DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE FUNDAMENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, se advierte que el Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico **Luis Alberto Álvarez Flores** no habría realizado a la primera solicitud hecha por el Gerente Municipal un informe completo relacionado con los hechos descritos en el memorando N° 108-2017-SGFT-GAT/MVES de fecha 19 de mayo de 2017 por la Subgerente de Fiscalización Tributaria, sino que con el Informe N° 0123-2017-UDT-OGAMVES de fecha 28 de agosto de 2017 simplemente remite el reporte de movimientos realizados por el usuario JCABRERAC desde el 01 hasta el 10 de julio, siendo recién con informe N° 0130-2017-UDTOGA/MVES de fecha 04 de septiembre de 2017 que señala que con información de la Unidad de Control Patrimonial y con el cruce de datos del inventario de tecnologías realizado por la UDT, habría detectado que el equipo de cómputo que tiene el código patrimonial 74.08.9950.0527 con número de MAC ADDRESS (40-8D-C-80-C3-1E), es el que ha sido localizado como el lugar donde se realizaron estas operaciones, ubicación Subgerencia de Fiscalización Tributaria;



Que, en tal sentido, al haberse producido los hechos descritos en el memorando N° 108-2017-SGFT-GAT/MVES se evidenciaría vulnerabilidades y debilidades en el uso de usuarios y de claves de accesos al Sistema Integrado Municipal de Rentas ya que las irregulares modificaciones en dicho Sistema se habrían producido desde un Usuario asignado a una persona que ya no laboraba en la Gerencia de Administración Tributaria, y que además ANTES de la ocurrencia de los hechos la Subgerente de Fiscalización Tributaria había solicitado a la Unidad de Desarrollo Tecnológico acceso sólo al nivel de CONSULTA para dicha usuaria srta JACKELINE CABRERA COARITA, por ello llama la atención que con dicho usuario se hayan realizado MODIFICACIONES en el módulo de rentas y más aún si la clave de acceso al parecer sólo habría sido de conocimiento de dicha usuaria como lo indica la Subgerente de Fiscalización Tributaria en el citado memorando N° 108-2017-SGFT-GAT/MVES;

Que, si bien es cierto en el Informe N° 0123-2017-UDT-OGAMVES concluye que el perfil del personal que podría haber efectuado estas operaciones corresponde exclusivamente al de usuarios de la GAT o quienes hayan trabajado anteriormente allí, y con respecto al usuario JCABRERAC y en general al de las altas y bajas de los usuarios con acceso a estas operaciones de mantenimiento de la declaración jurada son controladas por la GAT y sus Unidades Operativas las mismas que solicitan a la UDT la activación o desactivación de los usuarios, no señala nada con respecto a sus propias funciones de proporcionar seguridad a los sistemas informáticos de la entidad, indicando simplemente que para el tema de los usuarios del Sistema y sus perfiles de acceso a los módulos, se hace necesario realizar un inventario de los habilitados para determinar quiénes son los que en la actualidad deben quedar como ACTIVOS y dar de baja a los que anteriormente se crearon, pero no procedió a realizar efectivamente dicho inventario que el mismo creía que debería hacerse coordinando con la Unidades de Fiscalización Tributaria, Recaudación y Control y la misma Gerencia de Administración Tributaria;

Que, por todo ello, el servidor en mención habría incumplido su función descrita vigente en el numeral 37.8 del Reglamento de Organización y Funciones de la MUNIVES aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 369-2017 relativo a establecer mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas de acuerdo a la normatividad vigente;

DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTABLE:

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 029-2020-OGA/MVES

Que, la probable sanción debe ser proporcional a la falta cometida por lo tanto en el presente caso correspondería, de acuerdo a lo descrito en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción de **SUSPENSIÓN**;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, el servidor procesado presentará sus descargos ante el Órgano Instructor, Gerente de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dentro del plazo de **05 (CINCO) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación de la presente;

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor procesado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mientras dure dicho el procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles;

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES**, por haber incurrido presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 029-2020-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

